

CONVENIO ESPECÍFICO BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY Y FUNDACIÓN PARA EL APOYO A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, entre **POR UNA PARTE:** El Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante BHU), representado por Ec. Gabriel Frugoni en calidad de Presidente, constituyendo domicilio en Fernández Crespo 1508 de ésta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** El Cr. Jorge Xavier en su calidad de Presidente de la Fundación para el Apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, con domicilio en Avda. Gonzalo Ramírez 1926 de esta ciudad, acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

La Fundación, con docentes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, brindará apoyo técnico en el proceso de concurso para proveer un cargo de Jefatura de Compras y Contrataciones. El apoyo técnico comprometido se detalla en la Cláusula Segunda del presente documento. La participación de los docentes, a través de la Fundación, se circunscribirá a la elaboración, aplicación y corrección de una prueba de conocimientos, con enfoque teórico-práctico, la que consta de dos partes a saber: a) conocimientos específicos sobre el tema de planificación y control al máximo nivel corporativo; b) demostración de habilidades y destrezas gerenciales en la gestión de la gerencia a la cual se postula. La fundación designará un docente en particular que conformará el Tribunal del concurso respectivo en carácter de miembro experto, y sujeto a las disposiciones del Reglamento general de ascensos (RE.RHH.07), de cuyo contenido se tomó conocimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES

Concurso para la provisión del cargo de Jefatura de Compras y Contrataciones; las actividades previstas son las siguientes:

- 1- Integración del Tribunal como tercer miembro (experto) y participar en todas las instancias del proceso concursal conforme Reglamento general de ascensos (RE.RHH.07).
- 2- Reunión con el Tribunal a los efectos de recabar información sobre el cargo a proveer.
- 3- Revisión de méritos de candidatos.
- 4- Elaboración de una prueba referida al área de gestión y conocimientos específicos, la que será entregada al Tribunal 30 minutos antes de la hora prevista.
- 5- Aplicación de la prueba y aclaración de dudas de los concursantes con permanencia durante todo el transcurso de esta.
- 6- Corrección de la prueba.
- 7- Elaboración de Actas con los resultados del punto 4 (cuatro) y su entrega al Tribunal.
- 8- Devolución de los resultados a los concursantes que lo soliciten una vez culminado el proceso de selección.
- 9- Participación en entrevistas individuales y su evaluación.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

Los resultados de la prueba a la que hace referencia la Cláusula Segunda serán entregados al tribunal en un plazo no mayor a 15 días calendario a partir de la fecha de realización de la misma.

CLÁUSULA CUARTA: En caso de discrepancia, por parte del Tribunal, respecto de los resultados obtenidos por los concursantes en las instancias de pruebas a las que alude la Cláusula Segunda, se procederá a una instancia de fundamentación por parte de los docentes universitarios ante los miembros del Tribunal. En caso de que dicha discrepancia persista los resultados de la corrección realizada por los docentes de la FCEyA prevalecerán.

CLÁUSULA QUINTA: COSTO Y FORMA DE PAGO

El costo de las actividades estipuladas en la Cláusula Primera, se desglosan de la siguiente manera:

- Elaboración de la prueba: \$ 123.700
- Integración de tribunal: \$ 88.300
- Corrección de pruebas : \$ 24.000

El presente presupuesto comprende la corrección de pruebas de hasta 5 (cinco) participantes, en caso de corregir más pruebas se adicionará \$4.800 (cuatro mil ochocientos pesos uruguayos) por

participante.

Dichos importes serán abonados a la Fundación, el 50% a la firma del convenio y el saldo del 50% una vez entregado la totalidad de los resultados al tribunal respectivo. Los montos anteriormente referidos no están gravados por IVA.

El BHU transferirá el importe correspondiente a: TITULAR: Fundación Apoyo Facultad Ciencias Económicas

BANCO: B.R.O.U. CUENTA: Cuenta Corriente en pesos (\$) Nro. 1569259-00002

El pago se realizará de acuerdo con los cronogramas de pago del BHU, una vez procesada la factura correspondiente. El BHU oficiará de agente de retención de los tributos que correspondan.

CLÁUSULA SÉXTA: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta el cumplimiento del objeto del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7.1 El/los docentes/s que prestarán los servicios, no tendrán ninguna relación de trabajo con el BHU.

7.2 La Fundación se obliga a entregar al BHU cuando le sea requerido, el listado del personal propio o subcontratado que esté afectado a la ejecución de los trabajos contratados, indicando su nombre completo, domicilio, y documento de identidad; así como a proporcionarle al BHU o a los auditores que este designe toda la documentación laboral que le sea solicitada atiente a su personal.

7.3 La Fundación se obliga a cumplir estrictamente y en debida forma con todas las obligaciones legales respecto al personal dependiente o no dependiente afectado a la ejecución del servicio siendo de su exclusivo cargo el pago de: a) sus remuneraciones; b) los aportes y contribuciones a los organismos de seguridad social, y cualquier otro aporte o contribución que sea exigido por leyes vigentes o que se sancionen en el futuro; c) las primas de los seguros que estén obligados a contratar, incluyendo en particular, pero sin limitación, el seguro de accidentes de trabajo; y d) todas aquellas obligaciones que se originen en virtud de la relación laboral y/o contractual entre la Empresa y sus empleados o subcontratistas afectados a la prestación de los servicios, con especial énfasis en el cumplimiento de las normas de higiene y la seguridad en el trabajo.

7.4 La Fundación se obliga a dar cumplimiento con lo establecido al respecto en las leyes N° 18.098, 18.099 y 18.251, o las que las sustituyeren regulando la misma materia.

7.5 La Fundación se obliga a mantener indemne al BHU frente a cualquier reclamo de naturaleza salarial y/o indemnizatoria, sin limitación de monto, que se promueva por cualquier trabajador que se encuentre en relación de dependencia o por quien afirme haberla tenido, o por personas que presten servicios en calidad de subcontratistas de la empresa tercerizada. En este sentido, el proveedor asumirá toda responsabilidad, gastos, costos y/o costas, que se generen en caso de demanda al BHU por causas relacionadas al servicio prestado, incluyendo, a modo no taxativo los cargos o sanciones que pudieren afectar al BHU, ya sean del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los organismos de seguridad social y/o el sindicato correspondiente, respecto al personal afectado.

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La Fundación, su personal y demás personas vinculadas a la misma o que tengan relación directa o indirecta, ya sea en la ejecución de la prestación del servicio o en su implementación, están alcanzadas por el secreto profesional y se obligan a guardar Reserva de la información a que tengan acceso, referida al BHU o a la actividad que éste desarrolla, clientes del mismo u operaciones que éstos efectúen, quedando estrictamente prohibida la divulgación y utilización en beneficio propio o de terceros de la información obtenida en razón de la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 15.322, en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y en el Art. 302 del Código Penal de la República Oriental del Uruguay, comprometiéndose a mantener su confidencialidad en forma indefinida, independientemente de la vigencia o no del presente Contrato. En caso de ser emplazado judicialmente a dar información vinculada directa o indirectamente con la prestación de servicios objeto del presente contrato, el proveedor se obliga a Notificar previa e inmediatamente al BHU.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

La Fundación no podrá ceder el presente contrato y/o los créditos y obligaciones emergentes del

mismo, sin autorización expresa y previa del BHU.

CLAUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

Las partes acuerdan la validez de las comunicaciones que se realicen entre ellas mediante telegrama colacionado con copia de recibo o cualquier otro medio fehaciente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS ESPECIALES

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que puedan dar lugar el presente contrato en los respectivamente indicados como suyos con anterioridad. En señal de conformidad se firma un único ejemplar en el lugar y fecha indicados con anterioridad.

Firma electrónica avanzada, UY
Firmado por: ROBERT GABRIEL FRUGONI VEGA
Documento:
409F41540DBC8A5762B5AA4162271DEE
Fecha: 22/10/2025 13:12
Autoridad Certificadora del Ministerio del Interior

Ec. Gabriel Frugoni
Presidente
BHU

JORGE
XAVIER
SALDANHA

Firmado digitalmente
por JORGE XAVIER
SALDANHA
Fecha: 2025.09.30
15:31:44 -03'00'

Cr. Jorge Xavier
Presidente
FAFCEA